



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX. 2436-27485/18 - CABOT ARGENTINA SAIC - (MULTA)

VISTO el Expediente N° 2436-27485/18, por el cual se propicia la imposición de una multa a la firma CABOT ARGENTINA S.A.I.C. (CUIT N° 33-50411304-9), operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 1521) dedicado al rubro "fabricación de productos de la refinación del petróleo", ubicado en calle Larrabure N° 203, de la localidad y partido de Campana, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/6 obra Acta de Inspección Serie D N° 675 suscripta por el Sr. Iván FREGGIARO (DNI N° 32.903.032), en su carácter de técnico de seguridad e higiene de la firma, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que la firma no posee permiso de vuelco en infracción al artículo 104 y concordantes de la Ley N° 12257;

Que se procedió, en presencia de personal de la firma, a tomar una muestra del efluente líquido en la cámara de toma de muestras y aforo para su traslado en forma acondicionada y posterior análisis al laboratorio de la Autoridad del Agua en las determinaciones físico-químicas, DBO, DQO, bacteriológicas e HC, la cual ha sido identificada como LM 440 (cadena de custodia de muestras de aguas residuales a fojas 7);

Que al propio tiempo, la firma extrajo una muestra para ser analizada en un laboratorio privado, de acuerdo a lo informado;

Que la firma exhibe copia de la Resolución ADA N° 190/11, donde se le otorgó permiso para emisión de efluentes al Río Paraná por un plazo de cinco (5) años, encontrándose a la fecha vencido desde el día 2 de marzo de 2016;

Que la firma exhibe copia de la Resolución ADA N° 96/15 donde se le otorga el correspondiente permiso por un periodo de cuatro (4) años, encontrándose vigente hasta el día 26 de febrero de 2019, expediente N° 2436-8641/17;

Que la firma no posee pozo de extracción de agua;

Que a fojas 9/24, la firma presenta descargo donde manifiesta que contaba con permiso de vuelco otorgado por Resolución ADA N° 190/11 con una vigencia de cinco (5) años y vencimiento efectivo en fecha 2 de marzo de 2016, tramitando luego el pedido de renovación del mismo por expediente N° 2436-14617/15 alcance 3;

Que a fojas 25 obra Protocolo de Análisis N° 13703, arrojando valores objetables en coliformes fecales, según los límites de descarga admisibles establecidos en la Resolución ADA N° 336/03;

Que tales resultados fueron notificados a la inspeccionada por carta documento adjunta a fs. 26 y acuse de recibo de fs. 45, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que por descargo obrante a fs. 28/44, la empresa informa que no incumplió con los parámetros de vuelco previstos por la Resolución A.D.A. N° 336/03, pues el parámetro que se le atribuye objetable no resulta aplicable a su actividad, debido a que el mismo será controlado en descargas próximas a una zona de balnearios, el valor indicado constituye el nivel máximo admisible a una distancia de por lo menos de 500 metros de una playa o área destinada a deportes acuáticos;

Que, no obstante lo expuesto, monitorea el parámetro en discusión y no ha detectado desvíos en los mismos, por lo menos en los últimos tres (3) meses;

Que a fojas 46/51 interviene la División Control de Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente, propiciando la imposición de una multa por infracción al Art. 104° de la Ley 12.257 y al Art. 37° del Decreto 2009/60, reglamentario de la ley 5965, por incumplimiento de la Res. ADA N° 336/03 y en mérito a lo establecido en el Art. 64° del Decreto 2009/60, modificado por el Decreto N° 3970/90;

Que a fs. 52, el Departamento Inspección y Control de los Recursos es conteste con la aplicación de la multa propuesta, por un monto de pesos ciento setenta y cinco mil ciento treinta y cuatro con noventa y seis centavos (\$175.134,96),

Que a fojas 57 y vuelta interviene el Departamento de Asuntos Legales estimando pertinente el dictado del acto administrativo que aplique la sanción de multa, por haberse verificado las infracciones descriptas precedentemente, previo traslado a Asesoría General de Gobierno conforme lo prescripto en el artículo 57 del Decreto Ley N° 7647/70, criterio compartido a fojas 58 por la Dirección Legal y Económica;

Que a fojas 60 y vta., la Asesoría General de Gobierno manifiesta que no tiene objeciones que formular para que se dicte el acto administrativo que sancione a la sumariada por violación a la normativa mencionada;

Que la presente se dicta en mérito a lo prescripto en la Ley N° 12257;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Aplicar a la firma CABOT ARGENTINA S.A.I.C. (CUIT N° 33-50411304-9), en su carácter de operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 1521) dedicado al rubro "fabricación de productos de la refinación del petróleo", una multa de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$175.134,96), por infracción al artículo 104 de la Ley N° 12.257 y al artículo 37 del Decreto N° 2009/60, reglamentario de la Ley N° 5965, por incumplimiento de la Resolución ADA N° 336/03; ello en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en los Considerando de la presente.

ARTICULO 2°. Dejar establecido que dicha multa deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada la presente. Por cualquier consulta comunicarse con la División Gestión Registro de Empresas y Multas a registroempresas@ada.gba.gov.ar, o telefónicamente al (0221) 482-4656 en el horario de 8:00 a 13.30 hs. El pago de la misma deberá efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz y/o sucursales). Su falta de cancelación dará lugar a su cobro por vía de apremio.

ARTICULO 3°. Dejar debidamente aclarado que el pago efectuado luego de iniciado el juicio, el pago mal imputado o no comunicado fehacientemente a la ADA, no serán hábiles para fundar excepciones. Acreditados los mismos en autos, se procederá a su archivo o revisión del monto demandado con costas a la infractora (artículo 168 de la Ley N° 10397).

ARTICULO 4°. Intimar a la empresa operadora para que, en el plazo de treinta (30) días, regularice su situación conforme lo establecido en la Resolución ADA N° 2222/19.

ARTICULO 5°. Hacer saber a la infractora que se encuentra vigente el “Programa de Gestión de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial” aprobado por Resolución ADA N° 360/20.

ARTICULO 6°. La presente resolución podrá ser impugnada por la vía prevista en el artículo 162 de la Ley N° 12257.

ARTICULO 7°. Registrar, dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), comunicar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico y girar a la División Gestión Registro de Empresas y Multas para su toma de razón, notificación a la infractora y prosecución del trámite.